

Ciudad de México a 28 de agosto de 2025
AAO/DGSU/DPCMA/ARB/PP/A-0153/2025

ASUNTO: AUTORIZACIÓN DEL DERRIBO DE 1 (UNO)
ÁRBOL EN PREDIO PRIVADO

C. LUZ DE LOURDES CARMINA GUZMÁN CARVAJAL

Eliminado el domicilio

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
PRESENTE

En observancia a las disposiciones aplicables previstas en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y en virtud del Aviso de fecha 01 de octubre de 2022, por el cual, se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica aprobada mediante registro Número AL-AO-23/011022, y publicado en la gaceta oficial el 25 de octubre, en que la **Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente** quedó registrada ante la Secretaría de Administración y Finanzas como parte de la estructura de la Alcaldía Álvaro Obregón, quien suscribe el presente para los fines a que haya lugar.

Señalado el ámbito de competencia de esta **Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente**, y en atención a la solicitud de **C. Luz de Lourdes Carmina Guzmán Carvajal** ingresada ante este Órgano Político Administrativo el **06 de mayo de 2025** y que se le asignó el número **583-060525 folio de VUT**, donde se solicita valoración de un árbol que se localiza en

Eliminado el domicilio

Eliminado el domicilio

de esta Alcaldía Álvaro Obregón, me permito informarle lo siguiente:

- El **17 de julio de 2025**, personal adscrito a la **Dirección de Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil** de esta Alcaldía Álvaro Obregón, se constituyó en el domicilio señalado en la solicitud de referencia, con el propósito de realizar el reconocimiento del sitio, la inspección ocular y el levantamiento de la información pertinente, mediante el oficio **(CDMX/AAO/DUGIRPC/CZAR/1693/2025)** evaluando las características dendrométricas y fitosanitarias del sujeto arbóreo, así como del sitio donde se localiza, ello en estricto apego a lo previsto en el Artículo 106 y 109 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México y el numeral 5.3 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, que establece los Requisitos y Especificaciones Técnicas que deberán cumplir las Personas Físicas, Morales de Carácter Público o Privado, Autoridades, y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles aplicable a la Ciudad de México, de conformidad con la siguiente descripción:

*Recibi original de autorización.
02/09/25*



VUT 583-060525

Página 1 | 6

DICTAMEN TÉCNICO DE ARBOLADOCiudad de México a 17 de julio de 2025
CDMX/AÁO/DUGIRPC/CZAR/1693/2025**ASUNTO: OPINIÓN TÉCNICA DE RIESGO EN
MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.****C. LUZ DE LOURDES CARMINA GUZMÁN CARVAJAL****Eliminado el domicilio****PRESENTE**

En atención a la competencia que la Alcaldía Álvaro Obregón tiene a través de la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, sobre las evaluaciones técnicas de riesgo, LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS y la revisión de sitios vulnerables, como es el caso del reporte captado en la base de radio "BASE CIMA", para la evaluación de riesgo de un árbol, al respecto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, 71 fracción IX, 189, 191 y 194 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 2 fracciones XXIX, XXXI, XXXII, XLIX, 5, 6, 7, 8, 9, 15 fracciones I, VII, XII, XXII, 17, 19 fracciones V, VI, VIII, XI, 97 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; 2 fracciones XXIV, XXV, XXXIV, 8 fracciones IV y 87 del Reglamento de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México; y demás relativos y aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, le informo lo siguiente:

LOCALIZACIÓN GEOTÉCNICA.- De acuerdo con el mapa geológico de la Ciudad de México, el predio de interés en que se ubica el lugar de referencia, está clasificado geotécnicamente, conforme a lo establecido en el Artículo 170 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal vigente, como Zona I "De Lomas", formadas por rocas o suelos generalmente firmes que fueron depositados fuera del ambiente lacustre, pero en los que pueden existir, superficialmente o intercalados, depósitos arenosos en estado suelto o cohesivos relativamente blandos. En esta Zona, es frecuente la presencia de aquejados a manera de cavernas y túneles excavados en el terreno para explotar minas de arena.





CIUDAD DE MÉXICO
SECRETARÍA DE URBANISMO Y MOBILIDAD

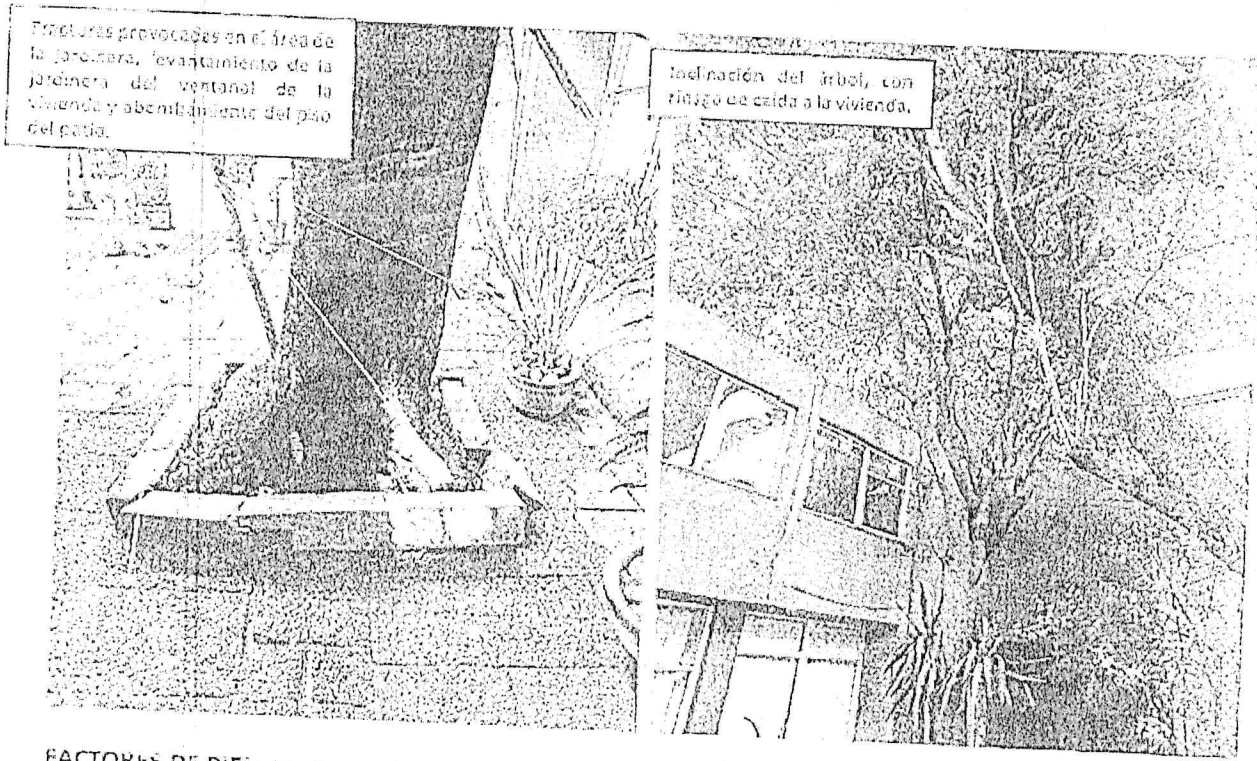


ÁLVARO
OBREGÓN
ALCALDÍA
2024 - 2027

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS.
DIRECCION DE PRESERVACION Y
CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

DESCRIPCIÓN DEL ÁRBOL. - Se trata de un árbol de nombre común Ficus elástica es un árbol ornamental, con dimensiones aproximadas de 12.00 metros de alto y 80 centímetros de diámetro en su base, tiene raíces superficiales, con amplias ramas y follaje. Este árbol (Ficus elástica), se encuentra en el interior del predio en Blvd. Adolfo López Mateos No. 359, Colonia Atlamayo y, se ubica a 1.00 metro de separación de la barda lateral y, a 2.00 metros frente a la entrada principal de la vivienda.

PROBLEMÁTICA Y DAÑOS OBSERVADOS. - El árbol se localiza en una jardinera al poniente del predio, el cual por su amplio crecimiento sus raíces han provocado fracturas y abombamiento del piso de acceso a la vivienda, también sus raíces están generando el levantamiento de la jardinera que se encuentra unida al ventanal de la vivienda, provocado por el mismo individuo arbóreo, cuenta con una inclinación grave, motivo por el cual, ante el peso del árbol, la presencia de ráfagas de viento, la migración de material térreo y fracturas en los elementos de concreto, dicho árbol presenta riesgo de colapso, al no contar con sustento por las fracturas que presenta en la base del área de patio, con riesgo de afectar a la construcción de dos niveles que está en el interior de la propiedad.



Fracturas provocadas en el área de la jardinera, levantamiento de la jardinera del ventanal de la vivienda y abombamiento del piso del patio.

Inclinación del árbol, con riesgo de caída a la vivienda.

FACTORES DE RIESGO. - De conformidad con el Atlas de Peligros y Riesgo de la Alcaldía Álvaro Obregón, el árbol se encuentra expuesto ante la acción de los agentes perturbadores: hidrometeorológicos por la presencia de los fuertes vientos y precipitación pluvial extraordinarias que pueden ocasionar el desprendimiento y caída de ramas del árbol inclusive su colapso; geológico por la liberación de energía sísmica que perturba la Ciudad de México y puede afectar la estabilidad del árbol y a las estructuras ante un movimiento telúrico de gran magnitud; antropogénico por la falta de mantenimiento preventivo y correctivo a los árboles y, socio-organizativos por la falta de capacidad entre particulares para solucionar un problema relacionado con los inmuebles.

VUT 583-060525

Página 3 | 6

Oficina General de Atención al Ciudadano, Calle 10, Del. Tláhuac,
Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 04150, Ciudad de México
Teléfono: 55 4276 0700 EXT. 1701

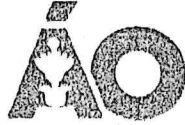


2025
Año de
La Mujer
Indígena





CIUDAD DE MÉXICO
 CIUDAD DE LA TRANSFORMACIÓN



ÁLVARO OBREGÓN
 ALCALDÍA
 2024 - 2027

ALCALDIA ÁLVARO OBREGON
 DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS URBANOS.
 DIRECCION DE PRESERVACION Y
 CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE

OPINIÓN TÉCNICA. - Por lo anterior expuesto y como resultado de la revisión ocular efectuada al inmueble de interés ubicado en **Eliminado el domicilio** de esta Alcaldía Álvaro Obregón, es opinión técnica de esta Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, que el árbol presenta factores de **RIESGO ALTO**, ya que se encuentra expuesto ante la acción de los fuertes vientos y posible colapso por su inclinación y abombamiento del piso del patio de la vivienda que puede afectar a la construcción, por lo que, para evitar incidencias que pongan en peligro a las personas, sus bienes y el entorno, se deberá dar atención a lo siguiente.

SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES.- Por tratarse de un asunto relacionado con un árbol, se recomienda acudir ante la Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente, para que personal de dicha Dirección (Biólogos o Agrónomos), certificados por la Secretaría del Medio Ambiente de la CDMX, valoren las condiciones de dicha especie arbórea, ya que estos especialistas con las personas capacitadas para evaluar las condiciones del vegetal y para determinar los trabajos a realizarlo, donde procederán con base a sus atribuciones en el ámbito de competencia, así como a la normatividad vigente aplicable en materia ambiental (NADF-001-RNAT-2015), publicado en la Gaceta Oficial de la CDMX, el 01 de abril de 2016.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

A. GABRIEL BENAVIDES JONES
 DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL
 DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL

C.c.p. Ing. Ignacio Azpetia Hernández. - Coordinador de Zonas de Alto Riesgo Expediente

AGB/AM/adar



2025
 ANIVERSARIO
 La Mujer
 Indígena



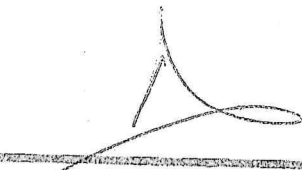
- I. Por tratarse de autorización para el **DERRIBO DE 1 (UNO) ÁRBOL** en predio privado luego de constatar la observancia al marco de legislación ambiental aplicable, se solicitó comprobante de pago ante la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, con lo que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 254 del Código Fiscal de la Ciudad de México, con línea de captura **7723100103427CA27WXM**; así mismo, el personal acreditado para realizar el trabajo será: **Raul Barcenas Aquino**.

- II. Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º fracciones IV y 6º fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 33º, 34º, 35º y 39º de la Ley de Procedimientos de Administración de la Ciudad de México; 1º, 2º, 5º, 6º, 29º fracción X, 75º fracción V Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 1º, 2º fracción I, VI, 3º, 4º, 5º fracción III, 9º fracción III, 106º, 109º, 110º, 111º, 112º y 330º de la Ley Ambiental De La Ciudad De México y artículo 345ºbis del Código penal para el Distrito Federal, así como en virtud del Acuerdo por el que se delegan en la Dirección General de Servicios Urbanos y la **Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente**, las facultades en materia de poda, derribo y trasplante, publicado por la Alcaldía Álvaro Obregón el 21 de octubre de 2022 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; la **Dirección de Preservación y Conservación del Medio Ambiente** autoriza lo siguiente:

PRIMERO. - Se **AUTORIZA** realizar bajo su estricta y exclusiva responsabilidad durante los próximos 20 días naturales a partir de la recepción del presente, el **DERRIBO DE 1 (UNO) ÁRBOL** de nombre común: **Hule/Ficus elastica**; que se yergue en Eliminado el domicilio Eliminado el domicilio Lo anterior en virtud de que se han cubierto los requisitos previstos en la Notificación con No. de Oficio **AAO/DGSU/DPCMA/ARB/PP/N-140/2025**, y se ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación ambiental aplicable en la materia.

SEGUNDO. - Los trabajos deberán realizarse con personal acreditado por la Secretaría del Medio Ambiente de las Ciudad de México que cuente con certificación vigente, conforme a lo dispuesto por la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015, numerales; 5.6, 5.7 y 5.10.5 observando todas las medidas de seguridad que para el caso resulten aplicables (entre otras, el no afectar a vecinos y vías generales de comunicación, etc.).

TERCERO. - Queda bajo su responsabilidad el retiro y depósito del producto del derribo y/o poda, mismo que deberá ser destinado a un sitio autorizado, conforme a lo dispuesto en el numeral 8.2.5 de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015.


VUT 593-060525

Página 5 | 6



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ÁLVARO OBREGÓN
ALCALDÍA
2024 - 2027

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS.
DIRECCIÓN DE PRESERVACIÓN Y
CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

CUARTO. - La Alcaldía Álvaro Obregón podrá realizar visitas para la supervisión del cumplimiento de la presente Autorización, conforme al artículo 330° de la Ley Ambiental de la Ciudad de México en el ámbito de sus atribuciones, están facultadas para iniciar las acciones que procedan, ante las autoridades judiciales competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal.

QUINTO. - Se le apercibe que cualquier poda, derribo o trasplante en contravención a lo dispuesto en la Ley Ambiental de la Ciudad de México y la norma NADF-001-RNAT-2015, dará lugar a las sanciones que dichos instrumentos establecen; haciendo énfasis en ciertos supuestos de inobservancia, contravención, acciones u omisiones que pudieran constituir un delito previsto en el artículo 345 BIS del Código Penal para el Distrito Federal.

ATENTAMENTE

C. ALEJANDRO MONTES QUINTERO
DIRECTOR DE PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE
AMQ/srp*

C.c.p. En atención al No. interno DPCMA 1193/2025
En atención al No. interno DGSU 2233/2025

El presente documento se encuentra en su versión pública y fue testado de conformidad con el Acuerdo del Comité de Transparencia por el que se clasifica como acceso restringido en la modalidad de confidencial la información pública que contiene datos personales y se autoriza la creación de versiones públicas con base en el "Catálogo de Documentos y Datos Personales confidenciales aplicables para H. Alcaldía de Álvaro Obregón". ACUERDO 5.11-10-CT/AAO/2021.

